

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, NÚM. 40

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 11 de diciembre de 2008.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Faustino Antonio Acosta Núñez y compartes.

Abogados: Licdos. Porfirio Veras Mercedes, Sandra Almonte Aquino y Virgilio R. Méndez.

Intervinientes: Juan Hilario Ángeles y Juana Dolores Marmolejos.

Abogados: Licdos. Jhosep Frank Martínez y Ramón Elías García.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de agosto de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Faustino Antonio Acosta Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 031-0356331-2, domiciliado y residente en la calle Don Pedro núm. 156 de la ciudad de Santiago, imputado y civilmente responsable; Cervecería Nacional Dominicana, tercera civilmente demandada, y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 11 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por los Licdos. Porfirio Veras Mercedes, Sandra Almonte Aquino y Virgilio R. Méndez, en representación de los recurrentes, depositado el 14 de enero de 2009 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen recurso de casación;

Visto la contestación suscrita por los Licdos. Jhosep Frank Martínez y Ramón Elías García, a nombre de Juan Hilario Ángeles y Juana Dolores Marmolejos, depositada el 30 de enero de 2009, en la secretaría de la Corte a-qua;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que admitió, en cuanto al aspecto civil, el recurso de casación citado precedentemente y lo declaró inadmisibles respecto a lo penal, fijando audiencia para conocerlo el 15 de julio de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos en ella referidos, son hechos que constan los siguientes: a) que el 14 de enero de 2007, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Pedro A. Rivera de la ciudad de La Vega, próximo a la Zona Franca, cuando la camioneta marca Isuzu, conducida por Faustino Antonio Acosta Núñez, propiedad de la Cervecería Nacional Dominicana, asegurada en Seguros Pepín, S. A., impactó por detrás la motocicleta marca Honda, conducida por Juan de Jesús Ángeles Marmolejos, resultando este último con diversas lesiones que le causaron la muerte; b) que apoderado de la instrucción del proceso el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega, Sala I, celebró audiencia preliminar y el 21 de febrero de 2008 dictó auto de apertura a juicio contra Faustino Antonio Acosta Núñez; resultando apoderada para la celebración del juicio la Segunda Sala del mismo Juzgado de Paz, la cual dictó sentencia condenatoria en fecha 14 de agosto de 2008, con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Acoge la acusación presentada por el Ministerio Público, en consecuencia declara al ciudadano Faustino Antonio Acosta Núñez, de generales que constan en el expediente, culpable de violar los artículos 49 numeral 1, 61 letras a y b, numeral (Sic), 65 y 123, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, en perjuicio del señor Juan de Jesús Ángeles Marmolejos; y en consecuencia se condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y a la suspensión de su licencia de conducir por un período de un (1) año; **SEGUNDO:** Se condena al señor Faustino Antonio Acosta Núñez, al pago de las costas penales. En cuanto al aspecto civil: **PRIMERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil hecha por los señores Juana Dolores Marmolejos y Juan Hilario Ángeles, a través de sus abogados, Licdos. Ramón Elías García y Josph Frank Martínez Sánchez, en contra del señor Faustino Antonio Acosta Núñez, la Cervecería Nacional Dominicana y La Colonial de Seguros, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Faustino Antonio Acosta Núñez y a la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., en sus respectivas calidades de conductor y propietaria del vehículo causante del accidente, al pago de una indemnización de Un Millón y Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos por los señores Juana Dolores Marmolejos y Juan Hilario Ángeles por la pérdida de su hijo Juan de Jesús Ángeles Marmolejos, a consecuencia del accidente de que se trata; **TERCERO:** Se rechaza la solicitud de pago de intereses como indemnización supletoria, planteada por los abogados de

los actores civiles, por las razones expuestas en otra parte de la presente sentencia; **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas por los abogados del señor Faustino Antonio Acosta Núñez, la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., y La Colonial de Seguros, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a la compañía La Colonial de Seguros, hasta el límite de su cobertura y en aplicación de las disposiciones legales vigentes, por ser esta la entidad aseguradora que emitió la póliza de seguro para amparar el vehículo conducido por el imputado, señor Faustino Antonio Acosta Núñez; **SEXTO:** Se condena al señor Faustino Antonio Acosta Núñez, al pago de las costas civiles del procedimiento distrayéndolas a favor y provecho de los Licdos. Ramón Elías García y Joseph Frank Martínez Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el 14 de agosto del año 2008, a las 11:00 horas de la mañana; **OCTAVO:** La presente vale notificación para las partes presentes y representadas”; c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esa decisión, intervino la ahora impugnada en casación, pronunciada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 11 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo establece: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Porfirio Veras Mercedes, Sandra Almonte Aquino y Virgilio R. Méndez, quienes a su vez actúan a nombre y representación de Faustino Antonio Acosta Núñez, la Cervecería Nacional Dominicana y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia núm. 359-2008, de fecha 14 de agosto del año 2008, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio y provincia de La Vega, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **SEGUNDO:** Condena a los señores Faustino Antonio Acosta Núñez y Cervecería Nacional Dominicana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las civiles a favor de los abogados de la parte civil, Licdos. Joseph Frank Martínez Sánchez, Ramón Elías García y Genaro Manuel Viloría, quienes las reclaman por haberlas avanzado; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata a la Secretaria de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 355 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes fundamentan su recurso de casación, invocando los siguientes medios: “**Primer Medio:** Errónea interpretación de hechos, confusa motivación, violación al numeral 3 del artículo 426 del Código Procesal Penal, violación del artículo 400 del Código Procesal Penal, vulneración del artículo 24 del Código Procesal Penal, sentencia manifiestamente infundada, inobservancia de la ley, errada aplicación del artículo 61 literal b, de la Ley 241; **Segundo Medio:** Indemnizaciones desproporcionadas”;

Considerando, que en el segundo medio propuesto, único que se examina por referirse al aspecto civil, ya que el aspecto penal fue declarado inadmisibile, los recurrentes sostienen

que: “Las indemnizaciones ratificadas por la Corte a-qua, son verdaderamente desproporcionadas, al extremo de que la parte recurrente tendría que pagar Un Millón Quinientos Mil Pesos a la parte recurrida, suma olímpicamente desmedida, tomando en cuenta que fue la víctima Juan de Jesús Ángeles Marmolejos quien provocó el accidente automovilístico de que se trata”;

Considerando, que respecto al orden civil, específicamente la cuantía de la indemnización, la Corte a-qua, para confirmar lo decidido en primer grado, razonó en el siguiente sentido: “Sobre el monto de las indemnizaciones acordadas por el tribunal a los actores civiles, tal y como se consigna en la decisión impugnada, al haberse establecido la falta del imputado, en el manejo del vehículo causante del accidente de forma imprudente, el daño recibido por los actores civiles quienes fruto de la imprudencia y falta de previsión, perdieron la vida a la edad de 26 años, el tribunal al condenar al imputado, Faustino Antonio Acosta Núñez, en su calidad de conductor del vehículo generador del accidente, a la Cervecería Nacional Dominicana, en su calidad de propietaria del vehículo causante del accidente, según se demuestra mediante la certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 9 de febrero del año 2007, y declarar común y oponible el aspecto civil de la condenación a la compañía La Colonial de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo generador del accidente, tal y como se comprobó mediante la certificación de fecha 7 de mayo del año 2007, expedida por la Superintendencia de Seguros, al pago de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la muerte de su hijo, hizo una correcta aplicación de lo dispuesto por los artículos 1315, 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, y 133 de la Ley 146 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, pues procedía condenar al imputado a reparar los daños sufridos por las víctimas, señores Juana Dolores Marmolejos y Juan Hilario Ángeles, por la pérdida de su hijo, ya que esos daños y perjuicios fueron la consecuencia directa de la falta cometida por el imputado al conducir el vehículo con imprudencia, falta de previsión y a una velocidad elevada, sin observancia de los artículos 61 y 123 de la referida ley de tránsito y porque al evaluar el juez dichos daños según su sano criterio en la suma antes indicada, esta corte considera que los montos de las indemnizaciones otorgados a favor de los actores civiles son justos y razonables, adecuados y proporcionales con los daños experimentados por éstos, por lo que procede rechazar el segundo medio invocado al comprobarse que carece de fundamento y de base legal”;

Considerando, que contrario a lo externado por la Corte a-qua, la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), impuesta como indemnización a favor de los actores civiles, resulta ser un monto excesivo, pues aunque los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños y perjuicios, en la especie las indemnizaciones acordadas se apartan del sentido de equidad al no haberse evaluado la totalidad de los elementos que pudieron influir en la ocurrencia del accidente en cuestión; por tanto, procede acoger el medio propuesto;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Juan Hilario Ángeles y Juana Dolores Marmolejos, en el recurso de casación interpuesto por Faustino Antonio Acosta Núñez, Cervecería Nacional Dominicana y La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 11 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara parcialmente con lugar el citado recurso de casación, en consecuencia casa el aspecto civil de la sentencia impugnada y ordena un nuevo examen del recurso de apelación, así delimitado, ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do